JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Surgiendo Sociedad Cooperativa Coopsurgiendo
Demandado:	Héctor Alonso Gallego Ocampo
Radicado:	05001 40 03 005 2022-00477 00
Decisión	Niega medida
Interlocutorio	611

Conforme al artículo 599 del C.G.P, y el art 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

- No se decreta la medida cautelar del embargo de la pensión, ni de las prestaciones sociales derivadas de la pensión del señor HECTOR ALONSO GALLEGO OCAMPO, por ser improcedente. Lo anterior con base en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo. Téngase en cuenta que el deudor no firmó el pagaré a favor de una entidad cooperativa, como para que se haga viable la medida cautelar pedida.

NOTIFÍQUESE,

AA